

ÍNDICE**Resolución de la DGRN****REDUCCIÓN DE CAPITAL. RESERVA INDISPONIBLE.**

La constitución de una “reserva indisponible” por reducción de capital por adquisición de participaciones propias debe hacerse por el **valor nominal** de las participaciones amortizadas con independencia de lo recibido por el socio saliente en concepto de reembolso.

[\[pág. 3\]](#)**Sentencia del TS****HOMOLOGACIÓN PLAN REESTRUCTURACIÓN.**

Un Juzgado de lo Mercantil de Barcelona propuesto por los acreedores: los acreedores toman el control de la compañía sin la aprobación de los socios

[\[pág. 4\]](#)**DEBER DE LEALTAD. DESVÍO DE NEGICIO.**

El desvío de negocio no se considera, en este caso, que exista un incumplimiento del deber de lealtad del administrador social cuando la propia falta de continuidad de la sociedad prestando servicios es lo que promueve que los clientes contraten con la sociedad constituida posteriormente por el administrador demandado.

[\[pág. 4\]](#)**ACCIÓN POR CULPA EXTRA CONTRACTUAL. PRESCRIPCIÓN.**

El “diez a quo” para ejercer la acción por responsabilidad extracontractual se inicia cuando se conoce la identidad del deudor siempre que se actúe con diligencia y buena fe.

[\[pág. 5\]](#)**Actualidad TC**

LEY DE LA VIVIENDA. El pleno del TC admite a trámite los recursos de inconstitucionalidad contra la ley 12/2023, por el derecho a la vivienda promovidos por el grupo parlamentario popular, el parlamento de Cataluña y los gobiernos de Andalucía, Baleares y Madrid

[\[pág. 6\]](#)

Actualidad de la CE



Euro 7: el Consejo adopta una posición sobre las emisiones de turismos, furgonetas, autobuses y camiones

[\[pág. 7\]](#)

Actualidad CG Notariado



VOLUNTADES ANTICIPADAS. Aumenta un 51 por ciento la realización de documentos de voluntades anticipadas

[\[pág. 9\]](#)

Resolución de la DGRN



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

REDUCCIÓN DE CAPITAL. RESERVA INDISPONIBLE. La constitución de una “reserva indisponible” por reducción de capital por adquisición de participaciones propias debe hacerse por el **valor nominal** de las participaciones

amortizadas con independencia de lo recibido por el socio saliente en concepto de reembolso.

Fecha: 07/09/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Juzgado de lo Mercantil de Barcelona de 04/09/2023](#)

El debate que en este expediente se sustancia gira en torno al patrón cuantitativo conforme al que haya de fijarse la reserva indisponible que, en caso de reducción de capital por restitución de aportaciones, puede constituirse para, en los términos previstos en el artículo 332 de la Ley de Sociedades de Capital, sustituir el régimen de responsabilidad solidaria de los reembolsatarios establecido en el artículo 331 del mismo texto legal.

En el caso examinado, el supuesto de hecho lo constituye una **reducción de capital realizada en ejecución de un acuerdo social de adquisición por compraventa de participaciones propias, por un precio superior al valor nominal**, en la que se decide la constitución de una **reserva temporalmente indisponible** en los términos del artículo 332 de la Ley de Sociedades de Capital por el mismo importe en que se minorra el capital social, es decir, por la **suma de los valores nominales** de las participaciones amortizadas como culminación del procedimiento.

A criterio de la registradora, según la formulación más rematada incluida en el informe, **el importe de la reserva debería coincidir con el «recibido por el socio saliente en concepto de reembolso»**, expresión con la que parece referirse al precio obtenido en la compraventa. El recurrente, por el contrario, considera que la reserva compensatoria debe constituirse por el valor nominal de las participaciones amortizadas.

La DGRN:

En relación con un supuesto semejante, y con referencia a análoga regulación contenida entonces en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (artículo 80.4), la Resolución de esta Dirección General de 16 de noviembre de 2006 **ya consideró que tal «reserva debe constituirse únicamente por un importe equivalente al valor nominal de las participaciones amortizadas»**, apostillando que «constituye communis opinio que, al referirse el artículo 80 (actual artículo 332.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al importe de lo “percibido en concepto de restitución de la aportación social” como límite de la responsabilidad de los socios perceptores y como quantum de la reserva indisponible, no cabe sino entender que se refiere al importe equivalente al valor nominal de las participaciones amortizadas, toda vez que se trata de garantizar a los acreedores la existencia de una responsabilidad o vinculación de elementos patrimoniales equivalente a la cifra del capital anterior a la reducción cualquiera que fuera el patrimonio social». Este criterio ha sido ratificado en las Resoluciones de 26 de abril de 2013, 10 de mayo de 2017, 22 de mayo de 2018 y 11 de junio de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General **ha acordado estimar el recurso y revocar la nota de calificación impugnada**.

Sentencia del TS



HOMOLOGACIÓN PLAN REESTRUCTURACIÓN. Un Juzgado de lo Mercantil de Barcelona propuesto por los acreedores: los acreedores toman el control de la compañía sin la aprobación de los socios

Fecha: 07/09/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Juzgado de lo Mercantil de Barcelona de 04/09/2023](#)

El Juzgado de lo Social aprueba el **Plan de Reestructuración** del Grupo Celsa presentado por un grupo de acreedores que prevé, entre otras medidas, la capitalización de una parte importante de la deuda financiera del Grupo, de modo que los acreedores afectados por la conversión **pasan a ser socios de las sociedades operativas del Grupo y toman su control.**

La homologación judicial del **Plan de Reestructuración** extiende sus efectos a las clases de **acreedores disidentes**, entiende que se dan las condiciones legales para ello:

- el importe de la deuda es muy superior al valor de la compañía y;
- con la propuesta de los acreedores, se asegura la viabilidad del Grupo Celsa, calificando la misma como la única alternativa viable a medio plazo.

En esta sentencia deja al margen al deudor ya que entiende que prima el interés superior de la empresa, de los accionistas y del mercado. **El interés de viabilidad de la compañía a corto y medio plazo es superior al de los socios.**

El fallo es firme, por lo que **no es susceptible de recurso alguno.**



DEBER DE LEALTAD. DESVÍO DE NEGICIO. El desvío de negocio no se considera, en este caso, que exista un incumplimiento del deber de lealtad del administrador social cuando la propia falta de continuidad de la sociedad prestando servicios es lo que promueve que los clientes contraten con la sociedad constituida posteriormente por el administrador demandado

Fecha: 04/07/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Madrid de 04/07/2023](#)

Los socios fundadores de una Sociedad Limitada 1 se dedican a la actividad de administración concursal aunque su SL no es profesional. Un socio interpone una demanda contra el otro por traspaso indebido de clientes de la SL 1 a SL 2, sociedad constituida esta última por el demandado.

El Juez no considera que ello obedezca a una conducta atribuible al incumplimiento del deber de lealtad del administrador. Más bien consideramos que es una decisión propia de los clientes y de las empleadas, ante la evidencia de que SL 1 no podía continuar prestando servicios sin la actividad profesional del demandado. Los acontecimientos posteriores así lo confirmaron: una vez que el demandado comunicó su

renuncia al cargo, ninguno de los otros socios promovió el nombramiento de sustituto, tal y como refiere el juzgador "a quo"; y la sociedad terminó disuelta y liquidada judicialmente.



ACCIÓN POR CULPA EXTRA CONTRACTUAL. PRESCRIPCIÓN. El "diez a quo" para ejercer la acción por responsabilidad extracontractual se inicia cuando se conoce la identidad del deudor siempre que se actúe con diligencia y buena fe.

Fecha: 21/07/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 21/07/2023](#)

La Asociación de víctimas Talidomina de España presentó nueva demanda ejercitando acción de responsabilidad civil extracontractual contra los laboratorios responsables en nombre de 3 asociadas que no figuraban como perjudicadas afectadas en la primera demanda interpuesta.

El único de los motivos admitidos se fundamenta en la "infracción de la doctrina del Tribunal Supremo respecto del inicio del dies a quo en el ejercicio de acciones".

En todo caso, para apreciar cuál es el día inicial del cómputo del plazo de prescripción, es necesario conocer la identidad del deudor siendo de aplicación el criterio de conocimiento potencial (cognoscibilidad) **según el cual el cómputo de la prescripción comienza cuando el demandante debió adquirir el conocimiento de la identidad de la persona causante del daño, deudora de su reparación o resarcimiento. Ello implica actuar con la diligencia exigible, de manera que no cabe amparar supuestos de abandono, negligencia o mala fe en la búsqueda o constatación de la persona del deudor**, que dejaría en las exclusivas manos del perjudicado la decisión del inicio del plazo de la prescripción, lo que evidentemente no cabe aceptar.

Como dice la sentencia de la audiencia **era un hecho notorio** cuál era la empresa responsable de la invención y comercialización de la talidomida, máxime dada la publicidad de las terribles consecuencias de la ingesta del fármaco objeto de este proceso.

En definitiva, **no podemos admitir la tesis del recurso que fuerza a márgenes no admisibles el plazo de inicio de la prescripción.**

Actualidad TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

LEY DE LA VIVIENDA. El pleno del TC admite a trámite los recursos de inconstitucionalidad contra la ley 12/2023, por el derecho a la vivienda promovidos por el grupo parlamentario popular, el parlamento de Cataluña y los gobiernos de Andalucía, Baleares y Madrid

Fecha: 26/09/2023

Fuente: web del TC

Enlace: [Nota](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite los recursos de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, presentados por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, por el Parlamento de Cataluña y por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears y Madrid.

Los recurrentes impugnan numerosos artículos de la norma, entre otros, el [8 a\)](#), el [15.1](#), el [16](#), varios apartados de los [art. 18](#), [19](#) y [27](#) así como la [disposición adicional tercera](#), la [disposición transitoria primera](#) y varios apartados de la [disposición final primera](#).

En las demandas de inconstitucionalidad, se alega que la Ley recurrida podría ser contraria al régimen de distribución de competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Por su parte, el recurso de inconstitucionalidad del Grupo Parlamentario Popular también plantea la posible vulneración del derecho de propiedad, del derecho a la tutela judicial efectiva y de la autonomía local.

RECUERDA: que la admisión de un recurso de inconstitucionalidad no suspende la aplicación de los artículos impugnados

Actualidad de la CE



Euro 7: el Consejo adopta una posición sobre las emisiones de turismos, furgonetas, autobuses y camiones

Fecha: 25/09/2023

Fuente: web de la CE

Enlace: [Nota](#)

El Consejo ha adoptado hoy su posición («orientación general») sobre la propuesta de Reglamento para la homologación de vehículos de motor y motores, y de sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, con respecto a sus emisiones y a la durabilidad de las baterías. , más conocido como Euro 7 . El nuevo reglamento, que por primera vez cubre turismos, furgonetas y vehículos pesados en un único acto jurídico, tiene como objetivo establecer normas más adecuadas para las emisiones de los vehículos y reducir aún más las emisiones de contaminantes atmosféricos procedentes del transporte por carretera.

La posición del Consejo logra un equilibrio entre requisitos estrictos en materia de emisiones de vehículos e inversiones adicionales para la industria, en un momento en el que los fabricantes de automóviles europeos están atravesando una transformación hacia la producción de automóviles con cero emisiones. El enfoque general mantiene los límites de emisiones y las condiciones de prueba existentes para los vehículos ligeros. En el caso de los vehículos pesados, los límites de emisiones son más bajos y las condiciones de prueba se adaptan ligeramente. Euro 7 también contiene una disposición especial sobre los autobuses urbanos para garantizar la coherencia con el objetivo de cero emisiones para 2030 propuesto recientemente para estos vehículos.

Nuevos elementos cubiertos por la Euro 7

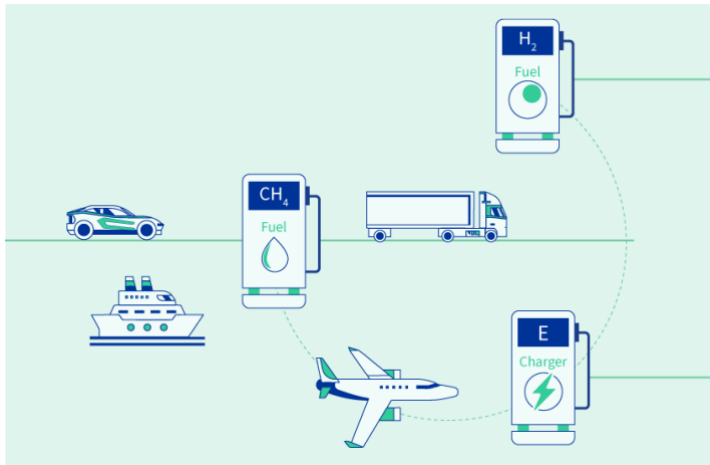
La Euro 7 establece límites para las emisiones no relacionadas con el escape, como las partículas de frenos y neumáticos. Además, cubre requisitos mínimos de rendimiento para la durabilidad de la batería en automóviles eléctricos e impone requisitos más estrictos sobre la vida útil de los vehículos. El reglamento también prevé el uso de tecnologías avanzadas y herramientas de seguimiento de emisiones.

mandato del consejo

El Consejo sugiere una serie de cambios pragmáticos a la propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo los objetivos medioambientales y sanitarios. Entre otras cosas:

- La posición del Consejo mantiene las condiciones de prueba y los límites de emisiones existentes (según lo establecido en Euro 6) para los vehículos M1 y N1 (turismos privados y furgonetas).
- En el caso de los vehículos M2 y M3 (autobuses y autocares), y de los vehículos N2 y N3 (vehículos comerciales pesados), los límites de emisiones son más bajos y las condiciones de prueba se ajustan ligeramente, en comparación con Euro 6/VI.
- El texto del Consejo refuerza la adaptación de los límites de emisión de partículas de frenos y de la tasa de abrasión de los neumáticos a las normas internacionales adoptadas por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.
- Tiene en cuenta el objetivo recientemente propuesto de cero emisiones de CO₂ para 2030 para los autobuses urbanos.
- También establece plazos claros para la adopción de actos de ejecución (por parte de la Comisión) con el fin de proporcionar a los operadores económicos claridad y seguridad jurídica.

Infografía - Fit for 55: hacia un transporte más sostenible

[Ver infografía completa](#)**Próximos pasos**

La orientación general acordada hoy formaliza la posición negociadora del Consejo. Proporciona a la Presidencia del Consejo un mandato para las negociaciones con el Parlamento Europeo, que comenzarán tan pronto como el Parlamento adopte su posición.

Fondo

El 27 de octubre de 2022, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo político provisional sobre normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ más estrictas para los coches y furgonetas nuevos, que establecía un objetivo de reducción del 100 % de las emisiones de CO₂ tanto para los coches como para las furgonetas nuevos de aquí a 2035. Aunque la industria se está preparando para este cambio, los coches y furgonetas de combustión seguirán estando disponibles en el mercado hasta 2035. Después de esa fecha se seguirán produciendo otros vehículos de combustión interna (camiones, autobuses y otros vehículos pesados).

La propuesta Euro 7 busca normas más adecuadas para las emisiones, pero también para otros elementos contaminantes, al tiempo que aborda otras cuestiones como la abrasión de los neumáticos y la duración de las baterías. Fue presentado por la Comisión el 10 de noviembre de 2022 y reúne en un único acto jurídico los objetivos de emisiones de los vehículos de motor ligeros y pesados que hasta ahora estaban separados en dos reglamentos diferentes: Reglamento (CE) n.º 715/2007 para los automóviles y furgonetas, y el Reglamento (CE) n.º 595/2009 para autobuses, camiones y otros vehículos pesados. El reglamento Euro 7 forma parte de la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente 2020 de la Comisión y del Plan de Acción de Contaminación Cero 2021.

- [Enfoque general](#)
- [Propuesta de la Comisión Europea sobre el Euro 7](#)

Actualidad Notariado



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

VOLUNTADES ANTICIPADAS. Aumenta un 51 por ciento la realización de documentos de voluntades anticipadas

En el primer semestre de 2023 los notarios autorizaron 9.256 documentos de voluntades anticipadas, lo que supone un 51% más que en mismo periodo del año anterior, con 6.131. Una cifra que no ha dejado de crecer año tras año (salvo en 2020 por la pandemia) alcanzando los 13.230 actos en el 2022. Así lo indica un informe realizado por el Centro de Información Estadística del Notariado con motivo del Día Internacional de las Personas de Edad.

Fecha: 27/09/2023

Fuente: web del Notariado

Enlace: [Nota](#)

En estos documentos las personas manifiestan los **tratamientos médicos que desearían o no recibir** en situaciones en las que no pudieran expresar su voluntad. Desde enero de 2017 y hasta junio de 2023 los notarios han autorizado 5.543.340 testamentos, poderes generales y preventivos, voluntades anticipadas, cesión de bienes e hipotecas inversas

Otros actos muy demandados por los mayores son, junto a los documentos de **voluntades anticipadas, los testamentos abiertos**, por los que una persona dispone quiénes serán sus herederos y en qué proporción, quiénes serán legatarios o perceptores de bienes concretos, el nombramiento de albacea y otras muchas previsiones sobre la sucesión mortis causa; la cesión de bienes a cambio de alimentos y/o renta, cuyo objetivo es **transmitir a un tercero uno o más bienes a cambio de recibir una renta o pensión** o de que se haga cargo de la manutención del cedente; los poderes generales o preventivos, por los que una persona confiere a otra u otras la facultad de realizar un amplio conjunto de actos y negocios jurídicos en su nombre; y por último las hipotecas inversas, en las que el propietario de una vivienda recibe una cantidad de dinero de una sola vez o en forma de renta periódica utilizando dicho inmueble como garantía real.

“El Notariado desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos y de la seguridad jurídica de las personas mayores, poniendo a disposición de los ciudadanos actuaciones notariales que abordan cuestiones cruciales relacionadas con la planificación sucesoria, la toma de decisiones en muchos ámbitos incluido el médico, las operaciones financieras y otros asuntos, todo ello con el objetivo de garantizar su bienestar y dignidad”, explica María Teresa Barea, portavoz del Consejo General del Notariado.

Desde el 2017, los testamentos, pese a ser los más demandados de los cinco grupos, han experimentado altibajos, con una caída del 2,6% en 2022 con respecto al 2021. El grupo de apoderamientos tiene una tendencia alcista desde 2017 y registró en 2022 un crecimiento del 8,2% respecto a 2021. En su totalidad, los poderes notariales (generales y preventivos) autorizados desde 2017 ascendieron a los 1.161.365 actos.

Crecimiento dispar en los actos relacionados con los mayores

Los notarios han realizado desde enero de 2017 y hasta junio de 2023 un total de 5.543.340 testamentos, poderes generales y preventivos, voluntades anticipadas, cesión de bienes e hipotecas inversas, llegando en 2022 al máximo anual con 903.916 actos.

Si bien se ha registrado un aumento en el número de actos realizados desde 2017, la tendencia ha sido desigual ya que más allá del descenso ocasionado por el parón del año 2020 debido a la COVID-19, en 2018 se registró una caída (-0,4%) y en 2022 el aumento fue tímido (0,06%). Entre 2017 y 2022 se observa un crecimiento modesto del 10% pasando de 819.905 actos en 2017 a 903.916 en 2022. El 2023, sin embargo, muestra un incremento, con el mejor primer semestre desde 2017, llegando a los 494.896 actos, lo que significa un crecimiento del 6,2% con respecto al 2022, año en el que se registraron 465.963 expedientes.

[VER INFORME AL COMPLETO](#)